



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE 037-2025

RECORRENTE: **CONSORCIO REMODELANDO TU ESCUELA**
(Grupo Index, S.A. y Construcciones y Ventas Gana, S.A)

ACTO IMPUGNADO: **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 143 DE 25 DE MARZO DE 2025**, emitida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MEDUCA)** mediante la cual se adjudica el **ACTO PÚBLICO No. 2024-0-07-0-05-LV-051046**.

MAGISTRADO PONENTE: **MANUEL BECKFORD**

RESOLUCIÓN N° 063-2025-Pleno/TACP de 23 mayo de 2025 (Decisión)

Por la cual se decide, dentro del proceso, Recurso de Impugnación promovido por el **CONSORCIO REMODELANDO TU ESCUELA**, conformado por las empresas **Grupo Index, S.A. y Construcciones y Ventas Gana, S.A.**, en contra de la Resolución de Adjudicación No. 143 de marzo de 2025, proferida por **MINISTERIO DE EDUCACION**, mediante la cual se resolvió adjudicar el acto público No. 2024-0-07-0-05-LV-051046.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, desierto o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado



I. ANTECEDENTES:

El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, luego del trámite correspondiente al procedimiento de licitación por mejor valor estableció lo siguiente:

GOBIERNO NACIONAL
• CON PASO FIRME •

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 Dirección Nacional de Asesoría Legal



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ

Resolución 143

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Panamá, 25 de Mayo de 2025

Por el cual se adjudica la Licitación Por Mejor Valor No. 2024-0-07-0-05-LV-051046 para el proyecto: **"ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES DE LA ESC. EDMIA MENDOZA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO CONGO, DISTRITO DE SANTA FE, PROV. DE DARÍEN"**.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN,
 en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el día 10 de diciembre de 2024, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2024-0-07-0-05-LV-051046, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y las normas reglamentarias contenidas en el Decreto Ejecutivo reglamentario.

Que el día 05 de febrero de 2025, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:		
No.	Proponente	Oferta Económica
1	CONSTRUCTORA A.E.I., S.A.	B/.2,804,042.88
2	DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A.	B/.2,212,001.00
3	THELMAR PANAMA, S.A.	B/.3,070,696.85
4	CONSORCIO REMODELANDO TU ESCUELA (conformado por las empresas GRUPO INDEX, S.A. y CONSTRUCCIONES Y VENTAS GANA, S.A.)	B/.2,695,230.14
5	CONSORCIO EEM (conformado por las empresas HORIZON DEVELOPERS, CORP. y PANAMERICAN BC, INC.)	B/.3,164,194.74
6	CONSORCIO CUMMO MOVASA RIO CONGO (conformado por las empresas CONSTRUCTORA CUMMO, S.A. y EQUIPOS Y SERVICIOS MOVASA, S.A.)	B/.2,775,000.00

Que la propuesta del CONSORCIO EEM (conformado por las empresas HORIZON DEVELOPERS, CORP. y PANAMERICAN BC, INC.) fue rechazada de plano en el acto de apertura por no presentar la fianza de propuesta.

Que posteriormente las propuestas presentadas en el Acto Público fueron remitidas a la Comisión Evaluadora, con el propósito que las mismas se evaluarán conforme a lo establecido en el pliego de cargos.

Que luego de realizar la verificación de los requisitos mínimos obligatorios, las propuestas presentadas por CONSTRUCTORA A.E.I., S.A., DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A., y CONSORCIO REMODELANDO TU ESCUELA (conformado por las empresas GRUPO INDEX, S.A. y CONSTRUCCIONES Y VENTA GANA, S.A.), no cumplen con los requisitos mínimos obligatorios, razón por la cual, fueron descalificadas.

Que el informe de la Comisión Evaluadora publicado en el Portal "PanamaCompra" el 21 de febrero de 2025, contiene el cuadro de puntajes obtenidos por todas las propuestas, que cumplieron con los requisitos mínimos contenidos en el pliego de cargos:



Página 2

No.	Proponente	Puntaje Total Obtenido
1	CONSORCIO CUMO-MOVASA RIO CONGO (conformado por las empresas CONSTRUCTORA CUMO, S.A. y EQUIPOS Y SERVICIOS MOVASA, S.A.)	98

Que los proponentes CONSORCIO REMODELANDO TU ESCUELA (conformada por las empresas GRUPO INDEX, S.A. y CONSTRUCCIONES Y VENTA GANA, S.A.) y DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A. presentaron observaciones al Informe de Comisión, las cuales fueron analizadas y no se encontró razones válidas para ordenar un nuevo análisis de las propuestas, por lo cual la entidad consideró el Informe de Comisión Evaluadora ajustado a la ley y al pliego de cargos.

Que el proponente CONSORCIO REMODELANDO TU ESCUELA (conformada por las empresas GRUPO INDEX, S.A. y CONSTRUCCIONES Y VENTA GANA, S.A.), presentó el 07 de marzo de 2025 Acción de Reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, el cual fue decidido mediante la Resolución No.DS-DF-197-2025 de 18 de marzo de 2025 que confirmó lo actuado por la Comisión Evaluadora en su informe.

Que esta entidad, luego de verificar el procedimiento de la Licitación Por Mejor Valor No. 2024-0-07-0-05-LV-051046, ha determinado que el proponente CONSORCIO CUMO-MOVASA RIO CONGO (conformado por las empresas CONSTRUCTORA CUMO, S.A. y EQUIPOS Y SERVICIOS MOVASA, S.A.) además de cumplir con todos los requisitos obligatorios contenido en el pliego de cargos, obtuvo un puntaje de 98, el cual representa el mayor puntaje luego de aplicarse los criterios y metodologías de evaluación contenidos en el pliego de cargos y por lo tanto representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que la Acción de Reclamo presentada por el CONSORCIO REMODELANDO TU ESCUELA ante la Dirección General de Contrataciones Públicas ha sido resuelta a favor de la entidad licitante, la Ministra de Educación, en ejercicio de sus facultades legales, y teniendo como referencia la recomendación del Informe de la Comisión,

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2024-0-07-0-05-LV-051046 al proponente CONSORCIO CUMO-MOVASA RIO CONGO (conformado por las empresas CONSTRUCTORA CUMO, S.A. y EQUIPOS Y SERVICIOS MOVASA, S.A.), por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON CERO CENTÉSIMOS (B/.2,775.000.00).

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 59 y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS ANTONIO HERRERA DE GRACIA
Secretario General
LM/rt


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
25 MAR 2025
ES COPIA AUTÉNTICA

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, reordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 7 de abril de 2025, la Licda. Cinthia Trotman, quien actúa en calidad de apoderada especial, en representación del **CONSORCIO REMODELANDO TU ESCUELA**, conformado por las empresas **Grupo Index, S.A.** y **Construcciones y Ventas Gana, S.A.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito que contiene el recurso de impugnación en contra de la Resolución de Adjudicación No. 143 de marzo de 2025, proferida por **MINISTERIO DE EDUCACION**, mediante la cual se resolvió adjudicar el acto público No. 2024-0-07-0-05-LV-051046 al CONSORCIO CUMO-MOVASA RIO CONGO, conformado por las empresas Constructora Cumo, S.A. y Equipos y Servicios Movasa, S.A., (Poder y recurso de impugnación visibles a fojas 014 a la 025 del expediente del Tribunal).



III. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

La Licda. Cinthia Trotman, quien actúa en calidad de apoderada especial, en representación del **CONSORCIO REMODELANDO TU ESCUELA**, conformado por las empresas **Grupo Index, S.A.** y **Construcciones y Ventas Gana, S.A.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra de la Resolución de Adjudicación No. 143 de 25 marzo de 2025, proferida por **MINISTERIO DE EDUCACION**, mediante la cual se resolvió adjudicar el acto público No. 2024-0-07-0-05-LV-051046 al **CONSORCIO CUMO-MOVASA RIO CONGO**, conformado por las empresas Constructora Cumo, S.A. y Equipos y Servicios Movasa, S.A. Los principales hechos en que se fundamenta la pretensión de la impugnante son:

SEGUNDO: Que la comisión evaluadora al emitir su Informe de Comisión manifestó al verificar el Cumplimiento Requisitos Mínimos Obligatorios que el **CONSORCIO REMODELANDO TU ESCUELA**, no cumplió con lo establecido en los **REQUISITOS OBLIGATORIOS No.2 (Del Certificado de Existencia)**, y **No.4 (Poder de Representación)**, tomando esto como excusa para no proceder a ponderar la propuesta.

Que, en ese sentido, nuestra propuesta **aportó el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecieron las condiciones básicas y la persona que lo representaría en la contratación**, tal como se puede observar en el expediente de la propuesta, **CUMPLIENDO, ASÍ COMO, EL PLIEGO DE CARGOS.**

QUINTO: Que adicional a ello, la comisión indica que tal documentación no se encontraba notariada y legitimada, lo cual es falso, dado que se puede apreciar en el expediente de la entidad y el expediente electrónico que, el Acuerdo Consorcial cuenta con sellos de amarre de la **Notaría Cuarta** en color rojo en la parte superior y además, en la última página consta las fechas **de 14 de enero de 2025 y 17 de enero de 2025** en que fue firmado por los representantes legales de ambas empresas miembro del consorcio. Es más, la notaría estampó el sello donde consta la firma del notario y de los testigos en la página de atrás por falta de espacio, pero eso no lo invalida legalmente, como lo dictaminó erradamente la comisión evaluadora.

Que ante este argumento es claro que, el actuar de la comisión evaluadora se basó en una suposición, en una opinión subjetiva y en una excusa, para no ponderar a la propuesta del **CONSORCIO REMODELANDO TU ESCUELA.**

Que es evidente que esta omisión es un **atentado al principio de eficacia dentro de la Contratación Pública**, ya que la comisión esta aplicando un excesivo formalismo que no exige ni el pliego de cargos ni la misma ley de contrataciones públicas, para descalificar a una propuesta que cumple,



SEPTIMO: Que de igual manera demostramos la existencia del proponente con la copia de la Certificación emitida por Registro Público de cada una de las empresas que conforman el CONSORCIO, así también, se aportó al acuerdo consorcial las actas de junta de accionistas de cada empresa, así como, el aviso de operación de las empresas, cumpliendo así, con el pliego de cargos y los requisitos de existencia del proponente.

OCTAVO: Que, nos llamó la atención que en ningún momento la Comisión Evaluadora, por tratarse de la propuesta más baja, quiso ejercer la facultad de solicitar las aclaraciones pertinentes al proponente o a la notaría, tal como, lo dispone el artículo 68 de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020, por lo que, consideramos que, desde el primer momento, el actuar de esta comisión violó el derecho de nuestro poderdante de manera intencional y subjetiva, al omitir una evaluación justa y aplicar un riguroso formalismo, que tomó como excusa para no ponderar la propuesta.

Sin embargo, contrario a ello, mediante su informe publicado día 21 de febrero de 2025, determinó recomendar para la adjudicación al CONSORCIO CUMO- MOVASA RIO GONGO, cuya propuesta fue la única ponderada y que, según la documentación, la misma NO CUMPLE con el pliego de cargos.

NOVENO: Que en cuanto al punto No 4 de Requisitos Obligatorios (Poder de Representación), los miembros de la comisión evaluadora se basan en que nuestro representado no cumple, toda vez que el poder representado no está notariado, lo que al respecto debemos indicar que tal aseveración es alejada de toda normativa y exigencia dentro de los actos de selección de contratista, dado que la propuesta así como, todos los documentos que fueron aportados en nombre del CONSORCIO REMODELANDO TU ESCUELA están firmados por quien ostenta el cargo de REPRESENTANTE LEGAL del consorcio.

Que en consecuencia de que reposan las firmas del representante legal en cada documento de la propuesta y en la propia presentación de la oferta, es claro que según

el Requisito Obligatorio No. 4 del Pliego de Cargos Electrónico, no es necesario contar con poder de representación.

Que, en ese sentido, resulta una omisión administrativa y una conducta antijurídica el actuar de la comisión al calificar con un inexistente incumplimiento del CONSORCIO REMODELANDO TU ESCUELA, basándose en un estricto formalismo que viola la ley.



DECIMO SEGUNDO: Que de **LOS INCUMPLIMIENTOS** del **CONSORCIO CUMO- MOVASA RIO GONGO** tenemos que citar los siguientes:

PRIMERO: Que el mismo no cumplió con el requisito (Experiencia de la Empresa en proyectos de Infraestructura Escolar Pública o Privada y Proyectos Ejecutados con el Estado), ya que se puede apreciar en la propuesta del citado proponente que ninguna de las tres (3) experiencias resaltadas son similares al objeto de las actividades exigidas en el Pliego de Cargos.

Tal como podemos verificar en las imágenes que adjuntamos de la propuesta del **CONSORCIO CUMO- MOVASA RIO GONGO,S** donde se puede distinguir claramente que presenta o cita proyectos que no tienen las características técnicas similares al objeto de la contratación, más aún, queda demostrado ello, por cuanto presentó actas de aceptación final de escuelas que **NO INCLUYEN ESTUDIOS, DISEÑOS, DEMOLICIONES Y CONSTRUCCION DE AMPLIA GAMA DE ESCUELA**, es decir, no cumple con la experiencia exigida en el pliego de cargos. **IMAGEN DE LOS PROYECTOS CITADOS COMO EXPERIENCIA.**

Nombre del Proyecto	Ubicación	Presupuesto	Fecha de Ejecución	Fecha de Entrega	Fecha de Aceptación
PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA ESCUELA DE LA VIRGEN DE LA ASUNCIÓN DE VALLE ROSARIO	Valle Rosario	\$14.000.000	2022	2022	2022
PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA ESCUELA DE LA VIRGEN DE LA ASUNCIÓN DE LA COMUNIDAD DE CARO LLANO	Caro Llano	\$14.000.000	2022	2022	2022
Obras y Construcción de Tercer (3) Aula de aula y Aula de aula para la Escuela de la Virgen de la Asunción	Valle Rosario	\$14.000.000	2022	2022	2022

SEGUNDO: Que el **CONSORCIO CUMO- MOVASA RIO GONGO** no presentó el formulario de acciones nominativas solicitado en el pliego de cargos, ya que sólo presentó la captura en PanamaCompra, de igual manera, los documentos de la junta de accionistas no están notariadas.

TERCERO: Que, por otro lado, observamos que de las notas de intención de financiamiento y la certificación de referencia bancaria sólo la empresa **CUMO** las

aportó y la misma empresa no colocó la información de la Superintendencia ni la cédula de los firmantes, como lo requería el pliego de cargos.

CUARTO: Que asimismo ocurre con los estados financieros, los cuales sólo la empresa **CUMO** los aportó, cuando debieron ser aportados por ambas empresas que conformaban el consorcio. Que estos detalles que dan cuenta del incumplimiento del pliego de cargos por parte del **CONSORCIO CUMO- MOVASA RIO GONGO**.

QUINTO: Que el **CONSORCIO CUMO- MOVASA RIO GONGO** dentro de su documentación de los idóneos para el ingeniero residente y el electromecánico, tienen periodos de tiempos **traslapados o incongruentes** con los proyectos presentados, dado que sólo deben estar incluidos en un proyecto a la vez, por tanto, **incumplen y contradicen el pliego de cargos**.

SEXTO: Que existe una total inconsistencia en las fechas del **ACUERDO CONSORCIAL** y el poder de representación del representante legal, dado que, el primero tiene una fecha del 21 de enero y el segundo de 20 de enero, es decir, que, al momento de la suscripción del poder no existía o no se había legitimado legalmente la facultad de cada una de las partes o empresas que conforman el consorcio para actuar, representar, participar y consorciarse como proponente dentro de la licitación, ya que no existía o no se había suscrito el **ACUERDO DEL CONSORCIO**, por tanto, **EXISTE UN INCUMPLIMIENTO NOTABLE DE LA DOCUMENTACIÓN DONDE CONSTE LA EXISTENCIA DEL PROPONENTE**, según lo dispone y exige el pliego de cargos. Más aún, por esta inexistencia de la legitimación de las facultades antes de la suscripción del poder de representación, **SE ALTERA E IRRUMPE LA VALIDEZ DE TODOS LOS DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE CONSORCIO CUMO- MOVASA RIO GONGO. Véase las siguientes imágenes de ambos documentos donde se evidencia la inconsistencia de las fechas de suscripción del acuerdo y el poder, POR ENDE, EL INCUMPLIMIENTO de las facultades legales para representar el consorcio ante la licitación y la contratación, presentar la propuesta como proponente consorcial y representación en todas las actuaciones del acto de selección de contratista.**



SOLICITUD ESPECIAL:

Que, en virtud de los hechos y fundamentos legales expuestos, solicitamos muy respetuosamente a los **SEÑORES MAGISTRADOS**, lo siguiente:

1. Que se admita el presente Recurso de Impugnación.
2. Que se **ORDENE LA REVOCATORIA** de la Resolución No. 143 de 25 de marzo de 2025, emitida dentro del acto público No. 2024-0-07-0-05-LV-051046.
3. Que se **RESTABLEZCAN** los derechos vulnerados del **CONSORCIO REMODELANDO TU ESCUELA** como oferente legítimo.
4. Que se **ADJUDIQUE** el contrato al **CONSORCIO REMODELANDO TU ESCUELA** por ser la propuesta más favorable a los intereses del Estado, en cumplimiento de la Ley 22 de 2006 y su reglamentación vigente.

IV. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No.030-2025/TACP de 7 de abril de 2025, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por la Licenciada CINTHIA TROTMAN, en representación **CONSORCIO REMODELANDO TU ESCUELA**, conformado por las empresas **Grupo Index, S.A.** y **Construcciones y Ventas Gana, S.A.**, resolución que fue publicada el día 9 de abril de 2025, en el portal electrónico del "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** para que, a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el informe de conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra," y remitiera del expediente administrativo y de toda la documentación correspondiente al acto impugnado.

V. ALEGACIONES DE TERCERO:

Tal como se observa mediante informe de trámite fechado 21 de abril de 2025 emitido por la Secretaría de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, visible a fojas 069, se deja constancia que se presentó en la Secretaría de este Tribunal alegaciones de terceros el cual se encuentra visible de las fojas 051 a la 065 a la del expediente jurídico.

Que dicho escrito fue presentado por la empresa adjudataria **CONSORCIO CUMO-MOVASA RIO CONGO**, conformado por las empresas Constructora Cumo, S.A. y Equipos y Servicios Movasa, S.A.



VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De igual manera mediante Informe de Trámite 21 de abril de 2025, emitido por la Secretaría de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, visible a foja 069 del expediente jurídico, se deja constancia que la entidad publicó informe de conducta, el cual se encuentra visible de foja 46 a 64 del expediente jurídico, que dicho informe plasmó recuento de la actuación administrativa y en cuanto al recurso impetrado en contra de la decisión recurrida señaló que:

8. Pretensión solicitada y descargos

En relación a los fundamentos de la pretensión solicitada por el **CONSORCIO REMODELANDO TU ESCUELA**, solicitamos que se tomen en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERO: En relación a lo señalado por el recurrente **CONSORCIO REMODELANDO TU ESCUELA**, sobre la exigencia de formalismos excesivos en el requisito 2 "Certificación de Existencia del Proponente" del pliego de cargos, es importante indicar que conforme lo dispone el artículo 42 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente que elabora las condiciones generales que sirven de base a los procedimientos de selección de contratistas y las mismas son de obligatorio cumplimiento para las entidades contratantes, por lo tanto no es permitido a esta entidad pública cambiar la exigencia del requisito No.2 "Certificación de Existencia del Proponente", el cual exige a todos los proponentes aportar la copia de la Certificación del Registro Público junto con el Acuerdo Consorcial notariado, lo cual debe contar con el sello y firma de autenticación del respectivo notario.

Hay que señalar que al hacer la revisión de la propuesta del **CONSORCIO REMODELANDO TU ESCUELA** la Comisión Evaluadora señala que el proponente también incumplió el requisito 4 "Poder de Representación en el Acto Público de Selección de Contratista" de las Condiciones de Obligatorio Cumplimiento del pliego de cargos, el cual exige autenticación por Notario Público en la firma del representante legal del proponente poderdante, lo cual fue señalado en el Informe de Comisión y esta entidad revisó su incumplimiento de conformidad con el numeral 14 del artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, por lo tanto, esta entidad consideró ajustado a derecho y al pliego de cargos lo externado por la comisión en lo referido al incumplimiento del proponente que ha recurrido en impugnación.

Cabe destacar que el poder de representación legal es una autorización para que un apoderado pueda actuar a nombre del representante legal de la empresa proponente durante todo el procedimiento de selección de contratista, lo cual se evidencia en las facultades del referido poder donde se enuncia que el apoderado queda facultado para presentar propuesta, cotizar, firmar el acta de recibido, comprometerse, desistir, notificarse de la resolución de adjudicación, y **en caso de no requerir el poderdante de un apoderado no presenta dicho documento y cumple con el requisito del pliego de cargos, pero sí se aporta el documento debe reunir las formalidades exigidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas que pide sea notariado.**

SEGUNDO: En relación a lo alegado contra el proponente adjudicado **CONSORCIO CUMO-MOVASA RIO CONGO**, esta entidad al momento de realizar la apertura de propuestas, tal como consta en el Acta de Apertura, revisó en el listado de Acciones Nominativas, las empresas proponentes para constatar que se encontraban registradas en dicho listado del Portal "PanamaCompra", las cuales conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, dicha declaración jurada de Acciones Nominativas se presenta ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, y solo le corresponde a las entidades públicas verificar su validez.

En virtud de lo anterior, y como quiera que en la **Licitación Por Mejor Valor No. 2024-0-07-0-05-LV-051046**, para el proyecto denominado: "ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES DE LA ESC. EDAMIA MENDOZA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO CONGO, DISTRITO DE SANTA FE, PROV. DE DARIÉN", no se cometió ningún acto u omisión ilegal o arbitrario, o contrario a lo dispuesto al pliego de cargo, durante el proceso de selección de contratista, le solicitamos, respetuosamente, desestimar el recurso de impugnación promovido por el **CONSORCIO REMODELANDO TU ESCUELA**.



VII. ACTUACIONES DEL TRIBUNAL

En virtud de que la empresa impugnante dirige sus descargos contra el Informe de la Comisión Verificadora ya que considera que la misma erró al señalar que el **CONSORCIO REMODELANDO TU ESCUELA** no cumplió con la presentación de los requisitos obligatorios y por ello no fue ponderada, además que considera que quien resultó beneficiada con la adjudicación no cumple con los requisitos exigidos en el pliego de cargo, este Tribunal se avocó a centrar su análisis en torno a ello.

Luego del examen respectivo este Tribunal consideró que el **CONSORCIO REMODELANDO TU ESCUELA**, cumplía con todos los requisitos obligatorios exigidos para ser considerada en la fase de ponderación por lo que mediante la Resolución ° **014-2025-Pleno/TACP de 30 abril de 2025 (Medida Previa)**, se resolvió anular parcialmente el informe de la Comisión Evaluadora fechado 18 de febrero de 2025, emitido dentro el acto público de selección de contratista para el Acto Público No. 2024-0-07-0-05-LV-051046, referente al “**ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA EDAMIA MENDOZA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO CONGO, DISTRITO DE SANTA FE, PROV. DE DARIEN**” y se ordenó que la Comisión Evaluadora designada mediante Resolución N° 12 de 27 de enero de 2025, realizara el examen parcial de la oferta presentada dentro del presente acto público por el proponente **CONSORCIO REMODELANDO TU ESCUELA** integrado por las empresas **Grupo Index, S.A.** y **Construcciones y Ventas Gana, S.A.**, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 59 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 2020, y proceda de conformidad al tipo de procedimiento y ponderar, con base al contenido en los artículos 68 y 69 de la citada ley.

En la precitada resolución se solicitó que el análisis debía hacerse en el sentido de realizar la verificación de la presentación de los requisitos obligatorios y otros requisitos que, para los efectos del pliego de cargos, también se constituyen en obligatorios, tomando en cuenta las advertencias jurídicas señaladas en la parte motiva que al respecto señaló el Tribunal. El nuevo informe debía ser realizado en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente resolución.

En cumplimiento por lo ordenado por este Tribunal, la Comisión Verificadora, solicito el día 12 de mayo de 2025, que se concediera una prórroga de cinco (5) días hábiles para la entrega del informe, tal como consta en a foja 100 del expediente jurídico. En consecuencia, atendiendo a lo solicitado, se resolvió mediante la Resolución 026-2025/TACP (Prórroga) de 12 de mayo de 2025, otorgar tres (3) días hábiles como prórroga para la entrega del nuevo informe.



El día 16 de mayo de 2025, dentro del tiempo procesal concedido se recibe el nuevo Informe de la Comisión Verificadora, que fue publicado en el portal electrónico de “PanamaCompra” en la misma fecha siendo las 3:37 p.m., en donde se observa que la misma acató lo ordenado por este Tribunal y en consecuencia procedió a realizar el examen de la propuesta presentada dentro del presente acto público por el **CONSORCIO REMODELANDO TU ESCUELA** integrado por las empresas **Grupo Index, S.A.** y **Construcciones y Ventas Gana, S.A.**, así como la verificación y ponderación de los otros requisitos obligatorios.

Como resultado de esta verificación, las propuestas presentadas por **CONSORCIO REMODELANDO TU ESCUELA (CONFORMADO POR LAS EMPRESAS GRUPO INDEX, S.A. Y CONSTRUCCIONES Y VENTAS GANA, S.A.)** y el **CONSORCIO CUMO.MOVASA RIO CONGO (CONFORMADO POR LAS EMPRESAS EMPRESA CONSTRUCTORA CUMO S.A Y EQUIPOS Y SERVICIOS MOVASA, S. A,** cumplen con los requisitos mínimos obligatorios, razón por la cual, pasan a ser evaluadas conforme a los criterios y a la metodología de ponderación establecida en el pliego de cargos.

Que en este sentido el nuevo Informe de la Comisión Evaluadora ponderó al **Consortio Remodelando Tu Escuela**, de la siguiente manera:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

Proponente 1: **CONSORCIO REMODELANDO TU ESCUELA (CONFORMADO POR LAS EMPRESAS GRUPO INDEX, S.A. Y CONSTRUCCIONES Y VENTAS GANA, S.A.)**.

No.	Criterio	Puntaje Máximo	Puntaje del Proponente	Justificación
1	Precio	40	40	Obtiene el total de los puntos por tener el precio mas bajo.
2	Criterios Técnicos	10	10	Render arquitectónico obtiene 4 puntos. Cronograma de obra obtiene 6 puntos
3	Criterios Administrativos	35	12	Experiencia de la empresa: (ver cuadro de ponderación ampliado adjunto para su justificación), Proyectos similares de diseño y construcción obtiene 0 puntos en proyectos de infraestructura escolar pública o privada obtiene 0 punto y en proyectos ejecutados con el estado 0 puntos. Obtiene en total 0 puntos Recurso Humano Clave: Obtiene 12 puntos
4	Criterios Financieros	15	15	Tiene el índice de liquidez tiene 20.20 por lo que obtiene 5 puntos. En el índice de endeudamiento tiene un promedio de 0.13 entre los 2 años por lo que obtiene 5 puntos. En el capital de trabajo tiene mayor a 50 % por lo que obtiene 5 puntos
TOTALES		100	77	

La ponderación para el proponente Consortio Cumo-Movasa Rio Congo, se consideró de la siguiente manera:



Proponente 5: CONSORCIO CUMO.MOVASA RIO CONGO (CONFORMADO POR LAS EMPRESAS EMPRESA CONSTRUCTORA CUMO S.A. Y EQUIPOS Y SERVICIOS MOVASA, S. A.

No.	Criterio	Puntaje Máximo	Puntaje del Proponente	Justificación
1	Precio	40	38.85	Al aplicar la fórmula de la propuesta económica se obtiene este puntaje.
2	Criterios Técnicos	10	10	Render arquitectónico obtiene 4 puntos. Cronograma de obra obtiene 6 puntos
3	Criterios Administrativos	35	29.8	Experiencia de la empresa: Proyectos similares de diseño y construcción obtiene 14 puntos, en proyectos de infraestructura escolar pública o privada obtiene 1 puntos y en proyectos ejecutados con el estado 1 puntos. Obtiene en total 16 puntos Recurso Humano Clave: Obtiene 13.8 puntos
4	Criterios Financieros	15	15	En el índice de liquidez tiene 2.07 por lo que obtiene 5 puntos. En el índice de endeudamiento tiene un promedio de 0.42 entre los 2 años por lo que obtiene 5 puntos. En el capital de trabajo tiene mayor a 50 % por lo que obtiene 5 puntos
TOTALES		100	93.65	

Que los resultados finales quedaron de la siguiente manera:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 59 numeral 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, la Comisión Evaluadora luego de aplicar la metodología de ponderación consignada en el pliego de cargos, ha determinado que los puntajes finales de cada una de las propuestas es el siguiente:

No.	Proponente	Puntaje total obtenido
1	CONSORCIO REMODELANDO TU ESCUELA (CONFORMADO POR LAS EMPRESAS GRUPO INDEX, S.A. Y CONSTRUCCIONES Y VENTAS GANA, S.A)	77 puntos
5	CONSORCIO CUMO.MOVASA RIO CONGO (CONFORMADO POR LAS EMPRESAS EMPRESA CONSTRUCTORA CUMO S.A Y EQUIPOS Y SERVICIOS MOVASA, S. A	93.65 puntos

Luego de los antes señalado por la Comisión Verificadora, la misma ha recomendado que la adjudicación recaiga sobre el Consorcio CUMO-MOVASA RIO CONGO, conformado por las empresas Constructora Cumo, S.A. y Equipos y Servicios Movasa, S.A.



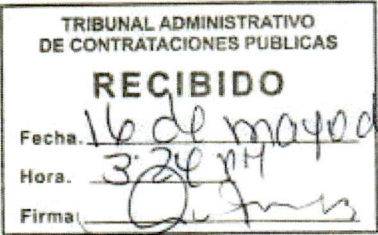
Que el CONSORCIO CUMO.MOVASA RIO CONGO (CONFORMADO POR LAS EMPRESAS EMPRESA CONSTRUCTORA CUMO S.A Y EQUIPOS Y SERVICIOS MOVASA, S. A y el mismo cumplió con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, obteniendo un total de 93.65 puntos, recomendamos la adjudicación del acto público, tomando en consideración que su ponderación no es inferior al 80% del total de puntos y el precio ofertado es conveniente para el Estado.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Evaluadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 16 días de mayo de 2025.

Fundamento legal: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por el artículo 59 de la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Firma:	Firma:	Firma:
Nombre: ELOISA CABALLERO GONZALEZ	Nombre: GABRIEL OSVALDO MATTATALL CALDERON	Nombre: MEILING MATZELA FU VEGA
Cédula: 7-98-653	Cédula: 6-71-439	Cédula: 3-705-1031
Firma:	Firma:	
Nombre: IDALIDES DEL CARMEN QUINTERO AGUILAR	Nombre: LILIBETH B. NUÑEZ RODRIGUEZ	
Cédula: 8-700-2416	Cédula: 8-235-995	

125 MAY-16 PM 3:24



RECIBIDO

TACP

VIII. ANALISIS DEL TRIBUNAL:

Luego de presentar los resultados del nuevo informe de la Comisión Verificadora, observamos que la misma realizó el análisis de la propuesta de la impugnante tal y como lo ordenó este Tribunal.

En este sentido es valido destacar que el funcionamiento de la Comisión Evaluadora se encuentra regulado por los Artículos 68 y 69 de la Ley No. 22 de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 2020, siendo autónoma al momento de evaluar las propuestas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 que regula la licitación por mejor valor.

“Artículo 68. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora. Las comisiones evaluadoras o verificadoras, según sea el caso, estarán constituidas por profesionales idóneos en el objeto de la contratación y serán designadas antes del acto de recepción de propuestas, considerando para su conformación, la profesión, especialidad y los años de experiencia,



dependiendo del tipo de procedimiento de selección de contratista. Para cada acto público, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" proporcionará a la entidad contratante una lista aleatoria que triplique la cantidad de profesionales requeridos para la integración o conformación de la comisión.

Una vez la entidad licitante haya seleccionado los miembros de la comisión, esta será nombrada formalmente por el representante legal de la entidad, o por quien este delegue, mediante resolución debidamente motivada, la cual se publicará junto con el informe de verificación o evaluación correspondiente. En la conformación de la comisión, la mayoría de sus miembros no podrán pertenecer a la entidad licitante.

En casos de adquisición de obras o servicios complejos, la entidad licitante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas que le facilite una lista de profesionales externos con amplia experiencia en el objeto de la contratación.

Los servidores públicos que sean seleccionados para formar parte de una comisión no podrán negarse a tal designación, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. Los representantes legales de la entidad tampoco podrán negar tal participación. En caso de negarse sin justa causa, se le aplicará una multa conforme al artículo 18.

Cuando el servidor público designado para la comisión labore durante horas extraordinarias, se le reconocerá tiempo compensatorio más un veinticinco adicional de la jornada asignada en la comisión. La entidad responsable del acto público deberá emitir una constancia de la comparecencia del servidor público a la comisión respectiva.

La entidad licitante deberá instruir previamente a los miembros de la comisión evaluadora o verificadora sobre las reglas del procedimiento de licitación de que se trate, las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en el pliego de cargos y de los conflictos de intereses reales o aparentes con respecto a los proponentes.

La comisión evaluadora o verificadora deberá aplicar los criterios de evaluación contenidos en el pliego de cargos. En los casos necesarios, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada, así como solicitar, por conducto de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el apoyo de especialistas o asesores relacionados con la materia objeto del proceso de selección de contratista.

La comisión presentará su evaluación mediante un informe, debidamente motivado, dirigido al representante legal de la entidad licitante o al funcionario delegado, el cual deberá llevar la firma de los miembros de la comisión. En caso de que alguno de los miembros de las comisiones difiera de la decisión adoptada por la mayoría, deberá sustentar las razones por las que no esté de acuerdo, las que se adjuntarán al informe de la comisión. La decisión será adoptada por la mayoría de los miembros designados."

De la norma transcrita podemos observar que nuestra legislación, establece la existencia de un organismo específico, encargado de manifestar una opinión o dictamen técnico, con la potencial competencia para realizar la evaluación o verificación; luego de un estudio pormenorizado de las actuaciones, de la documentación presentada por los oferentes con base en el pliego de cargos, los requerimientos técnicos y las normas que regulan la contratación pública a efectos de tomar una decisión objetiva y sólida. Esta caracterizada por ser este un



organismo desconcentrado, colegiado, transitorio, compuesto por un número impar, que dependerá de la magnitud de la licitación y que esta constituido para un fin determinado, para una situación concreta; cuyo dictamen va dirigido a la máxima autoridad de la entidad contratante.

En este sentido, este Tribunal puntualiza el procedimiento de selección de contratistas como la Licitación por mejor valor, establecida en el artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 59. Licitación por mejor valor. La licitación por mejor valor es el procedimiento de selección de contratista que se realizará cuando los bienes, servicios u obras que van a ser contratados tienen un alto nivel de complejidad y el monto de la contratación es superior a los quinientos mil balboas (B/.500 000.00). Para tal efecto, se entenderá por alto nivel de complejidad proyectos que requieran una valoración o ponderación especial (planificación o implementación del diseño del bien, servicio u obra requerido). En este procedimiento se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes, y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el pliego de cargos, siempre que este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el pliego de cargos.

En la celebración de la licitación por mejor valor, se observarán las reglas siguientes:

1. El pliego de cargos deberá describir detalladamente el puntaje y la ponderación que se le asignará a cada uno de los aspectos que se evaluarán en dicho acto. En ningún caso, el precio contará con una ponderación inferior al 40 % ni superior al 49 % de la totalidad de los puntos que se considerarán para la adjudicación del acto público.

La entidad licitante establecerá en el pliego de cargos el porcentaje de onerosidad, que en ningún caso excederá del 20 % del precio estimado por la entidad licitante.

2. De acuerdo con la cuantía, se anunciará mediante publicación, en la forma y con la antelación establecidas en los artículos 47 y 48.

3. Los proponentes entregarán su propuesta, la cual deberá estar ajustada a las exigencias del pliego de cargos, incluyendo el precio ofertado y la correspondiente fianza de propuesta.

4. La propuesta de los proponentes será entregada por ellos en la fecha, la hora y el lugar conforme a lo señalado en el pliego de cargos.

5. Vencida la hora establecida en el pliego de cargos para la presentación de las propuestas, no se recibirá ninguna más y se procederá a abrir las propuestas de cada uno de los proponentes en el orden en que fueron recibidas, las cuales se darán a conocer públicamente.

6. Quien presida el acto rechazará de plano las propuestas que no estén acompañadas de la fianza de propuesta. Igualmente, se rechazarán las propuestas acompañadas por fianzas con montos o vigencias inferiores a los establecidos en el pliego de cargos.

La presente disposición es de carácter restrictivo, por lo que en ningún caso podrán ser rechazadas propuestas por causas distintas a las aquí señaladas.

Contra el acto de rechazo, el agraviado podrá reclamar hasta el siguiente día hábil ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, que tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para resolver el reclamo.

7. Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto preparará un acta que se adjuntará al expediente, en la que se dejará constancia de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que haya sido presentadas, con expresión del precio propuesto, del nombre de los participantes, de los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, del nombre y el cargo de los funcionarios que hayan participado en el acto de selección de contratista, así como de los particulares que hayan intervenido en



representación de los proponentes y de los reclamos o las incidencias ocurridos en el desarrollo del acto. Esta acta será de conocimiento inmediato de los presentes en el acto y será publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

8. Concluido el acto público, se unirán al expediente las propuestas presentadas, incluso las que se hubieran rechazado, así como las fianzas de propuesta, a menos que los licitantes vencidos o rechazados soliciten su devolución, entendiéndose con ello que renuncian a toda reclamación sobre la adjudicación de la licitación.

9. Dentro del término máximo de tres días, después de la entrega de las propuestas, se efectuará, cuando proceda, la subsanación de los documentos indicados en el pliego de cargos, y se remitirá el expediente que contiene las propuestas de los participantes a una comisión evaluadora, que deberá estar constituida por la entidad licitante. La comisión estará integrada por profesionales idóneos en el objeto de contratación.

10. La comisión evaluadora verificará el cumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos por parte de todos los proponentes. Una vez comprobado el cumplimiento de dichos requisitos, pasará a evaluar los siguientes aspectos, siempre que los proponentes hayan cumplido con los requisitos obligatorios, aplicando la metodología de ponderación descrita en el pliego de cargos. En ningún caso, la comisión evaluadora calificará ni asignará puntajes a los proponentes que hayan sido descalificados en función de su incumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos.

11. Luego de evaluar todas las propuestas, la comisión evaluadora emitirá un informe en el que se detallarán las propuestas descalificadas por el incumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos, si las hubiera, y se describirá cada propuesta con el puntaje obtenido de acuerdo con la metodología de ponderación descrita en el pliego de cargos.

Esta comisión contará con un plazo máximo de diez días hábiles para rendir su informe y con una sola prórroga adicional de cinco días hábiles, cuando la complejidad del acto así lo amerite.

12. Una vez emitido el informe, este será publicado obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y estará disponible, ese mismo día, una copia impresa de dicho informe para los participantes en el acto que la deseen.

13. A partir de la fecha de la publicación descrita en el numeral anterior, los participantes de este acto público tendrán acceso al expediente, incluyendo las propuestas de los participantes en el acto, y tendrán tres días hábiles para hacer observaciones a dicho informe.

14. Transcurrido el término señalado en el numeral anterior, la entidad tendrá dos días hábiles para decidir si ordena un nuevo informe parcial o total a la misma comisión. Si transcurrido este término la entidad no emite pronunciamiento alguno, se entenderá que el informe de la comisión ha sido aceptado por esta, pudiendo adjudicar o declarar desierto el acto de selección de contratista en un término de dos días. En caso contrario, la entidad, dentro de este término, deberá emitir una resolución motivada ordenando un nuevo análisis parcial o total del informe.

Contra el nuevo informe de la comisión cabe la acción de reclamo, la cual será tramitada conforme a lo establecido en el artículo 153.

En los casos en que se presente un solo proponente y este cumpla con los requisitos y las exigencias obligatorias del pliego de cargos, la recomendación de la adjudicación podrá recaer en él, siempre que el total de puntos obtenidos en su ponderación no sea inferior al 80 % del total de puntos y el precio ofertado sea conveniente para el Estado".

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y como criterio de selección se estableció que sería adjudicada al oferente que obtuviera el mayor puntaje de acuerdo con la metodología de ponderación, siempre que cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.



Dicho lo anterior, a juicio de este Tribunal, la entidad licitante cumplió con cada una de las fases que establece el referido artículo, es decir no existe objeción alguna en lo actuado por la comisión.

Estando para decidir la presente causa, la Lic. Cinthia Trotman, apoderada especial del **Consorcio Remodelando Tu Escuela**, conformado por las empresas **Grupo Index, S.A.** y **Construcciones y Ventas Gana, S.A.**, presentó ante este Tribunal un escrito que contiene observaciones al segundo Informe de la Comisión Verificadora, (visible en la página del Portal Electrónico "PanamáCompra", y de fojas 142 a 145 del Expediente del Tribunal.).

De igual manera la firma forense PANAMA LEX EXPERTS, representada por la Lic. Milantha de Ycaza, como apoderados del **Consorcio Cumo-Movasa Rio Congo**, conformado por las empresas Empresa Constructora Cumo y Equipos y Servicios Movasa, S.A., presentaron escrito de oposición al escrito de observaciones presentado por la Lic. Trotman. (Visible en el portal electrónico "PanamáCompra" y a fojas 149 a 153 del expediente del Tribunal).

Con independencia de las observaciones formuladas tanto por la recurrente en representación Consorcio Remodelando Tu Escuela, conformado por las empresas **Grupo Index, S.A.** y **Construcciones y Ventas Gana, S.A.**, así como por las presentadas por la apoderada del **Consorcio Cumo-Movasa Rio Congo**, conformado por las empresas Empresa Constructora Cumo y Equipos y Servicios Movasa, S.A., tenemos que tener presente lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley No. 22 de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 2020, que establece lo siguiente:

"Artículo 159. Plazo para resolver. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas pasará sin mayor trámite a resolver dentro del término de diez días hábiles, si la impugnación versa sobre aspectos estrictamente jurídicos. En caso contrario, de requerir pruebas, abrirá un periodo probatorio para practicarlas de hasta diez días hábiles. Vencido este periodo, pasará a resolver el recurso en los cinco días hábiles siguientes.

...

En todo caso, el plazo máximo para resolver en cualquiera de los supuestos anteriores será de hasta treinta días hábiles. **Transcurrido este plazo, se considerará confirmada la decisión de la entidad** y se agotará así la vía gubernativa.

..." (Lo subrayado y la negrita es del Tribunal)

Es importante que se tome en consideración la dimensión de la licitación, y en virtud de la importancia que ostenta la comisión, tal como ya lo hemos indicado, ésta debe revisar los aspectos de obligatorio cumplimiento, así como los aspectos ponderables; como los técnicos, financieros, económicos y administrativos exigidos en el pliego de cargos, contra lo presentado por cada uno de los



oferentes, por lo que no es dable cuestionar las ponderaciones otorgadas por los Comisionados, dado que es potestad exclusiva de ellos de acuerdo con el procedimiento exigido, revisar lo aportado por los oferentes.

Por lo anteriormente citado, nos remitimos de conformidad al artículo 69 de la Ley de Contrataciones Públicas que desarrolla lo concerniente sobre la modificación del informe, cual le atribuye de manera puntual y precisa a la comisión el carácter de la valoración de la propuesta de manera exclusiva, ya sea para los casos de verificación o evaluación, total o parcial.

“Artículo 69. Modificación del Informe. El informe de la comisión no podrá ser modificado ni anulado, salvo que por mandamiento del representante legal de la entidad, la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas se declare que se hizo en contravención de lo dispuesto en esta Ley o el pliego de cargos, para lo cual deberán indicar en la respectiva resolución los incumplimientos de los requisitos legales y/o formales del pliego de cargos y de la ley que han sido infringidos por la comisión.

La verificación o evaluación de las propuestas es competencia **exclusiva de las comisiones**, por lo que el jefe o representante de la entidad o el servidor público delegado, la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas no podrá modificar el informe sin enviarlo a los comisionados, así como tampoco podrá emitir la decisión sin ordenar a la misma comisión o a una nueva comisión que realice un nuevo informe total o parcial de las propuestas.

Cuando las autoridades antes mencionadas ordenen un nuevo análisis total o parcial a la misma comisión o un nuevo análisis a una comisión integrada por miembros diferentes a la comisión anterior, dicho informe total o parcial deberá emitirse en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del recibo del expediente.

La comisión en el nuevo informe deberá fundamentar las razones por las cuales considera que los proponentes cumplen o no con los requisitos del pliego de cargos.

...” (El subrayado es nuestro).

Considera este Tribunal que, de esta forma, se ha cumplido con cada una de las exigencias que sostiene tanto la ley, como el pliego de cargos para este procedimiento de selección de contratista por licitación por mejor valor, por lo cual es de justicia mantener la decisión que ha dado origen al presente recurso de impugnación, de conformidad con el análisis realizado por la Comisión Evaluadora.

En lo referente a la Fianza del Recurso de Impugnación, consignada por la recurrente, este Tribunal estima procedente su devolución, ya que no se ha observado temeridad en la actuación del recurrente con la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo precedentemente valorado, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;



RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución de Adjudicación No. 143 de 25 de mayo de 2025, por la cual se adjudicó la Licitación por mejor Valor N° 2024-0-07-0-05-LV-051046, para el proyecto “**ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES DE LA ESC. EDAMIA MENDOZA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO CONGO, DISTRITO DE SANTA FE, PROV. DE DARIEN**”, al **CONSORCIO CUMO-MOVASA RIO CONGO** (conformado por las empresas **CONSTRUCTORA CUMO, S.A. y EQUIPOS Y SERVICIOS MOVASA, S.A.**) por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON CERO CENTESIMOS (B/.2,775,000.00)**, dado que la misma ha cumplido con los requisitos exigidos en el pliego de cargo, de acuerdo con lo indicado en el nuevo informe de la comisión evaluadora, obteniendo un total de 93.65 puntos, considerando que su ponderación se encuentra por encima de lo establecido en la ley y que el precio ofertado es conveniente para el Estado.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución al recurrente de la Fianza de Impugnación No. 04-09-60395-0, expedida por Aliado Seguros, S.A., de 4 de abril de 2025, por un monto de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SESIS BALBOAS CON 86/100 (B/.438,096.86)**, de acuerdo con la diligencia de Consignación numero 030-2025 del 07 de abril de 2025.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes a través del Portal Electrónico “Panamá Compra”, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posterior a su alzada en el dicho Portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N° 037-2025 previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 32, 59, 68, 69, 156, 157, 158 y 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; artículo 14, 96, 97, 98, 99, 129, 130, 238, 239, 253 del

Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000 en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase;

MANUEL BECKFORD
Magistrado Suplente

LUIS MARISCAL
Magistrado

MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado

KAREN SUE SOLÍS M.
Secretaria General, Encargada

